



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN COCHES DE CABALLOS EN EL MUNICIPIO DE ARANJUEZ

TÍTULO I **OBJETO DE LA ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el ejercicio de la actividad del transporte de personas por coches de caballos dentro del término municipal de Aranjuez

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA DEL SERVICIO

La actividad regulada por esta Ordenanza tendrá la calificación de Servicio Privado Reglamentado que, es susceptible de que se apliquen medidas de fomento que estimulen el mejor desarrollo de tal actividad, todo ello sin perjuicio de las facultades de intervención que le corresponda ejercer a esta Administración en orden a su regulación y control de conformidad con la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

TÍTULO II **DE LAS LICENCIAS**

ARTÍCULO 3.- SERVICIO SUJETO A LICENCIA MUNICIPAL

Para la prestación de los servicios públicos que se regulan en esta Ordenanza, es condición indispensable estar en posesión de la correspondiente licencia municipal que, en su caso, deberá ser otorgada por el Ayuntamiento de Aranjuez, cuando en el peticionario/a se den las condiciones necesarias para su obtención con arreglo a lo preceptuado en esta ordenanza.

ARTÍCULO 4.- NÚMERO MÁXIMO DE LICENCIAS

La determinación del número máximo de licencias corresponderá establecerlo al Ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez a través de un decreto de la Alcaldía-Presidencia o del Concejal/a Delegado/a con la competencia de transporte.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES ESPECIALES PARA OTORGAR NUEVAS LICENCIAS

El otorgamiento de nuevas licencias exigirá que, en el expediente que al efecto se instruya, se analice especialmente:

1. La situación del servicio en calidad y extensión y las necesidades reales de proveer a un mejor y más extenso servicio.
2. La repercusión que las nuevas licencias puedan tener en la ordenación del tráfico y del transporte.

ARTÍCULO 6.- ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS

El otorgamiento de las nuevas licencias se realizará de conformidad con las bases de adjudicación que el Ilustrísimo Ayuntamiento apruebe en Pleno.

ARTÍCULO 7.- SOLICITANTES

Podrán solicitar licencias municipales personas físicas o jurídicas

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN A HEREDEROS

Las Licencias para el ejercicio de esta actividad serán intransmisibles, salvo en el supuesto del fallecimiento del titular o de imposibilidad de éste para la prestación del servicio por enfermedad, accidente, jubilación u otra circunstancia similar en que podrá transmitirse al cónyuge o a los herederos legítimos.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN A TERCEROS

En defecto de cónyuge o herederos legítimos o cuando éstos no puedan o no deseen hacerse cargo de la licencia podrá transferirse al conductor asalariado que habiendo observado buena conducta tenga un tiempo de servicio en la actividad no inferior a tres años consecutivos o cinco alternos.

ARTÍCULO 10.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Toda transmisión de licencia está sometida a la autorización municipal, previa solicitud dirigida a la Alcaldía en la que se acreditará el cumplimiento de las condiciones que esta Ordenanza exige.

ARTÍCULO 11.- REVOCACIÓN DE LA LICENCIA

Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en este artículo producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

ARTÍCULO 12.- INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de concesión de la respectiva licencia, su titular viene obligado a prestar servicio de manera inmediata y con el vehículo afectado a la misma.

ARTÍCULO 13.- TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En ningún caso podrá dejarse de prestar el servicio durante seis meses consecutivos o nueve alternos dentro de cada año natural, salvo causa justificada o por acuerdo expreso de este Ayuntamiento. El incumplimiento de este precepto conducirá a la caducidad de la licencia.

ARTÍCULO 14.- REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS

La Administración Municipal llevará un registro o fichero comprensivo de la totalidad de las licencias concedidas, en el que se irá anotando las incidencias relativas a sus titulares, conductores, domicilios de ambos, animales y vehículos afectos a tales licencias.

ARTÍCULO 15.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO

Los beneficiarios de las licencias están obligados a comunicar a la Administración Municipal todos los datos precisos para mantener dicho registro, así como los cambios que se produzcan dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que se hubieran producido. Cuando se trate de contratación o despido de conductores asalariados la comunicación deberá hacerse en el plazo de 48 horas.

TÍTULO III **DE LOS VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 16.- INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO

1. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia el vehículo afecto a la misma deberá ser objeto de inspección por parte de la Policía Local, a fin de comprobarse si reúnen las necesarias condiciones técnicas de seguridad y adecuado estado de conservación y ornato para hacer idónea la prestación del servicio.
2. Los vehículos objeto de esta Ordenanza, cumplirán con lo establecido en el artículo 23 de Reglamento General de Vehículos y sus anexos correspondientes, en cuanto a las condiciones técnicas de los mismos.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

ARTÍCULO 17.- PERIODICIDAD DE LAS INSPECCIONES

Anualmente se efectuará una inspección ante los citados servicios municipales, con la finalidad de que sea comprobado el estado de idoneidad del vehículo, expidiéndose el oportuno comprobante, todo ello sin perjuicio de que se puedan realizar, en el momento que se considere oportuno, las revisiones extraordinarias o inspecciones puntuales.

ARTÍCULO 18.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS GRAVES DEL VEHÍCULO

En aquellos casos en que se aprecien vicios o defectos graves para la prestación del servicio se decretará la inmediata suspensión de los efectos de la licencia, hasta tanto sean subsanadas tales deficiencias. En el caso de que sean detectados otros defectos de inferior importancia, se concederá el plazo de 15 días para que sean rectificadas, sin necesidad de que se proceda a la suspensión de los efectos de la licencia.

ARTÍCULO 19.- INCUMPLIMIENTO DE LA REVISIÓN

La no prestación del vehículo para su revisión dentro del plazo que se determine por la Administración Municipal, producirá automáticamente la suspensión de la licencia, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

ARTÍCULO 20.- DEBERES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

El titular de la licencia deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como las Normas, Instrucciones o Bandos que puedan dictarse al efecto.

ARTÍCULO 21.- DEBER DE CONCERTAR PÓLIZA DE SEGUROS

Los titulares de las licencias deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros que cubrirá la responsabilidad civil y el riesgo referente a los ocupantes del vehículo.

ARTÍCULO 22.- SUSTITUCIÓN DEL CARRUAJE

El titular de la licencia podrá sustituir el carruaje afecto a la misma por otro siempre que reúna las condiciones técnicas necesarias de seguridad, ornato y conservación necesarias para la prestación del servicio, previa autorización municipal.

ARTÍCULO 23.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA

Para el supuesto anterior el titular de la licencia vendrá obligado a prestar servicio dentro del plazo indicado en el artículo 12 de esta Ordenanza a contar desde la fecha de la autorización municipal



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

concedida a tal fin, ya que en caso contrario se producirá la caducidad de la licencia, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 13.

ARTÍCULO 24.- CARACTERÍSTICAS DE LOS COCHES DE CABALLOS

1. Los coches de caballos destinados a la prestación del Servicio objeto de la presente Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

- a) El vehículo estará dotado del adecuado juego de peldaños, de tal modo que las maniobras de apertura, cierre, subida y baja de pasajeros se efectúe con comodidad.
- b) La capacidad del carruaje no excederá de las plazas que expresamente se autorice.
- c) Las dimensiones mínimas y características del interior serán las precisas para garantizar al usuario la seguridad y comodidad propia de este tipo de servicio.
- d) Los vehículos deberán disponer de capota o elemento de cubrición contra la intemperie fácilmente accionable y en disposición de funcionar en cualquier momento pudiendo en su caso autorizarse la colocación de sombrillas u otros elementos de cubrición que no sean estructurales del propio coche de caballos.
- e) En sitio visible para los usuarios deberá exhibirse una placa en la que figure el número de plazas y el número de licencia municipal. Las tarifas que hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento estarán expuestas igualmente en lugar visible.
- f) Los modelos y colores de los carruajes podrán ser fijados por la Administración Municipal, teniendo en cuenta las características y condiciones de los actualmente existentes, a fin de que se mantenga el carácter tradicional y localista de dichos carruajes.
- g) Las caballerías tendrán robustez y agilidad necesarias para marchar al trote, siendo ésta la mayor celeridad que podrán exigir los usuarios del servicio.
- h) En la parte posterior de la carrocería y en el centro deberá consignarse en cartel blanco la expresión Licencia Municipal y debajo nº seguido del guarismo que corresponda a la licencia. La altura de todos los signos de la expresión será de 5 centímetros.
- i) Cuando el servicio se realice en horas nocturnas deberán ir provisto de alumbrado ordinario consistente en dos luces simétricas blancas en la parte delantera y otras dos rojas en la parte posterior, que alumbren al propio tiempo la placa de la matrícula, también llevarán en la parte trasera dos catadióptricos de color rojo no triangular. Las luces deberán ser visibles de noche con tiempo claro a una distancia mínima de 300 metros y de forma que nos deslumbren ni molesten indebidamente a los demás usuarios de la vía pública.
- j) Los vehículos deberán cumplir las demás normas que puntualmente se determine para mejorar la seguridad de los mismos, su higiene o la de la ciudad.

2. No obstante lo anterior, los vehículos de tracción animal objeto de esta Ordenanza, cumplirán con lo establecido en el artículo 23 de Reglamento General de Vehículos, y sus anexos correspondientes, en cuanto a las condiciones técnicas de los mismos.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

ARTÍCULO 25.- CONDICIONES SANITARIAS DE LAS CABALLERÍAS

1. Los titulares de licencias deberán acreditar anualmente las condiciones sanitarias de las caballerías mediante la certificación expedida por facultativo competente.
2. La no presentación de tal certificación determinará la suspensión de la respectiva licencia hasta tanto en cuanto sean subsanadas las causas que originaron su negativa o se provea la sustitución por otras caballerías declaradas aptas para el servicio.

ARTÍCULO 26.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR PUBLICIDAD

Salvo autorización expresa, queda terminantemente prohibida la colocación de anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo.

TÍTULO IV **DE LOS CONDUCTORES**

ARTÍCULO 27.- EL PERMISO MUNICIPAL. SU OBTENCIÓN

Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente. Para obtener dicho permiso será necesario:

1. Presentar solicitud mediante instancia dirigida a la Delegación de Transportes en la que se declaren los datos personales y la mayoría de edad, circunstancias que deben acreditarse mediante la presentación del documento nacional de identidad.
2. Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
3. Deberán estar en posesión, al menos, del permiso de conducción o licencia para conducir ciclomotores en vigor, que haya sido expedido por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.
4. Superar la correspondiente prueba de aptitud por la cual se acrediten conocimientos suficientes acerca de las siguientes materias:
 - a. Conocimiento completo del manejo, estructura y funcionamiento de los coches de caballo.
 - b. Conocimientos básicos de las normas de circulación y de las señales de tráfico
 - c. Conocimiento puntual de los principales lugares de interés turístico, edificios públicos y monumentos de la ciudad.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

ARTÍCULO 28.- VALIDEZ Y RENOVACIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL

El permiso municipal tendrá una validez de 5 años al término de los cuales deberá ser renovado a instancia de los titulares. Tal renovación se efectuará sin necesidad de pruebas a todos aquellos que acrediten mediante la presentación del permiso municipal, haber desempeñado la actividad objeto de esta Ordenanza por un plazo mínimo de un año.

TÍTULO V **DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 29.- LAS PARADAS

Los coches de caballos se situarán diariamente en las paradas designadas e identificadas por la Administración Municipal, colocándose en fila y cuidando de no entorpecer la circulación de otros vehículos ni la ordenación general del tráfico. Queda prohibido tomar viajeros a una distancia inferior a 200 metros de las paradas establecidas.

ARTÍCULO 30.- CONSERVACIÓN DE LAS PARADAS

Las paradas se encontrarán, en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán baldeadas cuantas veces lo requieran, para evitar las molestias que puedan ocasionar los malos olores.

ARTÍCULO 31.- DECORO DE LOS CONDUCTORES

Los conductores o cocheros deberán mantener en todo momento una atención exquisita respecto a los usuarios y llevar un atuendo adecuado a las necesidades del servicio, debiendo cuidar que su indumentaria esté en perfecto estado de limpieza y su aseo personal sea el correcto. A tal efecto vestirán prenda superior con mangas cortas o largas y como prenda inferior pantalón largo o falda (a su elección si se trata de conductora).

ARTÍCULO 32.- LAS TARIFAS. SU FIJACION

Las tarifas por la prestación del servicio en coches de caballos serán fijadas por acuerdo de la administración municipal, previa incoación del correspondiente expediente a través del cual se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector y a las de consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 33.- EXPEDICIÓN DE RECIBOS

Si el cliente lo solicita el conductor del carruaje deberá entregarle un recibo talonario debidamente firmado en el que se expresará el número de la licencia, fecha y hora de expedición y precio satisfecho por el servicio prestado.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

ARTÍCULO 34.- CAMBIO DE MONEDA

Los cocheros estarán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para buscar cambio, cuidará que los viajeros, vehículo y animal de tiro queden en debidas condiciones de seguridad, sin que proceda el cobro de cantidad alguna durante el tiempo que dure la interrupción del servicio.

ARTÍCULO 35.- ELEMENTOS TRANSPORTABLES

1. No se podrá obligar a los cocheros a transportar en el interior del carruaje animales de ninguna clase, ni más bultos de equipaje que los que puedan llevarse en la mano, quedando prohibido el transporte de cualquier clase de mercancías, entendiéndose incluido en este concepto todos aquellos objetos que no puedan ser calificados como equipajes.
2. El conductor del vehículo sólo se podrá negar a montar perros lazarillos de ciegos en el vehículo, cuando cause nerviosismo en las caballerías que pueda causar peligro en la conducción, debiendo prestar toda la colaboración posible con el cliente para que ese servicio lo realice otro compañero en otro vehículo cuya caballería no se encuentre afectada con ese problema.

ARTÍCULO 36.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO. CAUSAS DE EXENCIÓN

Es obligatoria la prestación del servicio de carruajes a toda clase de personas, por tanto, los conductores que fueren requeridos estando libre el vehículo, no podrán negarse a ellos sin causa justificada. No obstante se considerarán causas justificadas entre otras:

1. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo
2. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad, siempre y cuando en este último caso por las circunstancias del momento no sea posible el empleo de otro medio más rápido de locomoción.
3. Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
4. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezca peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del propio vehículo o del animal.
5. Cualquier otra causa que se determine en una norma o disposición vigente.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

ARTÍCULO 37.- CASOS EN QUE NO PROCEDE AUMENTO DE PRECIO

No será exigible aumento de precio en el servicio en aquellos casos en que se haga detener el carruaje por el tiempo estrictamente indispensable para subir o bajar una o varias personas. Asimismo, en caso de accidente, avería o cualquier otro supuesto fortuito que imposibilite la continuación del servicio, el viajero deberá abonar el importe del recorrido efectuado hasta el momento de haberse producido dicho evento.

ARTÍCULO 38.- CASOS EN QUE PROCEDE DESCUENTO EN EL PRECIO

Cuando en el curso de la carrera, ésta haya de interrumpirse porque sea necesario efectuar cambio de caballería, reparaciones u otra causa semejante y el servicio se haya contratado por tiempo, se descontará del precio el correspondiente a la duración de estas operaciones, sin perjuicio del derecho del usuario de dar por cancelado el transporte, abonando sólo la parte proporcional correspondiente al tiempo transcurrido o distancia recorrida hasta la interrupción.

ARTÍCULO 39.- TIEMPO DE ESPERA

Cuando por cualquier circunstancia los viajeros abandonasen el vehículo alquilado y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de aquellos, a título de garantía, el importe correspondiente al recorrido efectuado más media hora de espera, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

ARTÍCULO 40.- CASOS EN QUE PROCEDE LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

En los casos de interrupción en que el conductor del carruaje haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar a éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

ARTÍCULO 41.- CONDICIONES DEL SERVICIO PARA LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD

El servicio de coches de caballos será obligatorio y gratuito para los Agentes de la Autoridad, en aquellos casos que sea requerido por necesidades perentorias y urgentes del servicio.

ARTÍCULO 42.- OBJETOS OLVIDADOS O EXTRAVIADOS

Los conductores de los vehículos destinados a esta actividad tienen la obligación de revisar el interior de los coches cada vez que se desocupen, para comprobar si hay en ellos objetos olvidados o extraviados. De encontrarse alguno, será recogido y entregado en la dependencia municipal competente dentro de las siguientes 48 horas.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

ARTÍCULO 43.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

1. Referentes al vehículo:

- a) Licencia Municipal.
- b) Certificación veterinaria expedida por facultativo competente.
- c) Póliza de seguro en vigor.
- d) Diligencia acreditativa de las condiciones de idoneidad del carruaje.

2. Referentes al conductor:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Permiso Municipal de conductor en el que necesariamente deberá figurar autorizado para conducir el carruaje que lleve.
- c) Permiso de conducción en vigor o licencia de conducir.

3. Referentes al servicio:

- a) Libro de reclamaciones, según modelo oficial que corresponda.
- b) Tarifas de servicio, colocadas de forma visible para el usuario.
- c) Ejemplar de la presente ordenanza.
- d) Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

TÍTULO VI **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

CAPÍTULO I **DE LAS FALTAS.**

ARTÍCULO 44.- LAS FALTAS. CLASIFICACIÓN

A los efectos de esta Ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma. Las faltas cometidas por los titulares de las licencias y conductores se clasificaran en faltas leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 45.- FALTAS LEVES

Tendrá la consideración de falta leve:

1. Descuido en el aseo personal.
2. Descuido en la limpieza interior y exterior del carruaje.
3. Discusiones entre compañeros de trabajo.
4. No llevar en el carruaje los documentos relacionados en el artículo 43 de la Ordenanza y no llevar expuestas al público las tarifas aplicables.
5. Ofrecer los servicios a voces o salir al encuentro de viajeros o transeúntes con la finalidad de captación de clientes.

ARTÍCULO 46. FALTAS GRAVES

Tendrán consideración de faltas graves:

1. Poner en servicio el carruaje sin haberse obtenido la conformidad por parte de la Administración Municipal, en las revisiones efectuadas, en cuanto a la idoneidad del vehículo.
2. El empleo de palabras o gestos groseros o de amenazas en su trato con los clientes o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
3. La colocación de publicidad en el interior o exterior del vehículo.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

4. Transportar mayor número de personas del autorizado.
5. Prestar servicios con animales enfermos o dañados, o que no tengan acreditada la certificación veterinaria expedida por facultativo competente.
6. La negativa del conductor a entregar al usuario el recibo al que se hace referencia en el artículo 33 de la Ordenanza.
7. Transportar mercancías, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Ordenanza.

8. Separarse el conductor del carruaje cuando éste se encuentre enganchado, sin dejarlo debidamente amarrado o en condiciones de seguridad.
9. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Administración Municipal dentro de las 48 horas siguientes.
10. La negativa a entregar al usuario cuando lo solicite el libro de reclamaciones.
11. Cometer tres faltas leves en un período de 6 meses.
12. Tomar viajeros a una distancia menor a 200 metros de las paradas establecidas.

ARTÍCULO 47.- FALTAS MUY GRAVES

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

1. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
2. La negativa a prestar el servicio de forma obligatoria y gratuita para auxiliar a los agentes de la autoridad.
3. Conducir el carruaje en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas o en cualquier otro que implique inhibición culpable para la prestación del servicio.
4. No conservar la parada de carruajes en perfecto estado de limpieza, higiene y baldeo.
5. El cobro a los usuarios al margen de la tarifa establecida.
6. Producir accidentes y darse a la fuga.
7. Producir daños en la vía pública y no comunicarlos al Ayuntamiento.
8. Conducir en los supuestos de suspensión temporal del permiso municipal de conductor o de la licencia.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

9. Prestar servicio en condiciones de riesgo para la seguridad de las personas.
10. No tener concertada el titular de la licencia póliza de seguros en vigor.
11. El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de la licencia que conlleve una explotación no autorizada y las transferencias de licencia no autorizadas.
12. La contratación de asalariados sin el preceptivo permiso municipal de conductor.
13. Cometer tres faltas graves en el período de un año.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 48.- SANCIONES

Las infracciones establecidas en los artículos precedentes serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Para las faltas leves:

- a) 80 €.
- b) Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor por un periodo de 15 días.

2. Para las faltas graves:

Suspensión de licencia o del permiso municipal de conductor por un periodo de entre 16 días y 6 meses.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor por período de un año.
- b) Retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal del conductor.

ARTÍCULO 49.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la imposición de las sanciones serán de aplicación los principios y procedimientos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

ARTÍCULO 50.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carácter de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán a los seis meses, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Para los vehículos tirados por Ponis, y demás carruajes turísticos de tracción animal con características especiales y que se dediquen al transporte de personas, serán de aplicación las normas generales establecidas en la presente Ordenanza, aunque dado sus dimensiones o demás circunstancias especiales, estarán sujetos a las normas específicas que puntualmente se les dicte.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

2. Las paradas para estos vehículos especiales, podrán ser asignadas por este Ayuntamiento en lugares distinto al de las paradas oficiales para el resto de las licencias.
3. También previa solicitud, podrán ser asignadas a estos carruajes de especiales características, paradas concretas y reservadas a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y su aprobación definitiva conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.